



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 298-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"RESOLUCIÓN INCIDENTE DE EXCUSA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 13 de marzo de 2025 a las 21h27.-**VISTOS.-**

ANTECEDENTES. -

1. El 23 de diciembre de 2024, el señor Marlon Andrés Pasquel Espín presentó una denuncia¹ en contra del señor Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, presidente de la República del Ecuador, por el cometimiento de una presunta infracción electoral.
2. El 23 de diciembre de 2024, la Secretaría General de este Tribunal, realizó el sorteo² electrónico respectivo y radicó la competencia de la causa en el juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado. A la causa se le asignó el Nro. 298-2024-TCE.
3. El 26 de diciembre de 2024, mediante auto³ el juez de instancia dispuso al denunciante que aclare y complete la denuncia.
4. El 30 de diciembre de 2024, el señor Marlon Andrés Pasquel Espín presentó incidente de recusación⁴ en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral; y, en la misma fecha, dio contestación⁵ a lo dispuesto en el auto emitido el 26 de diciembre de 2024.

¹ Expediente, fs. 1-13

² Expediente, fs. 24-26

³ Expediente, fs. 28-29

⁴ Expediente, fs. 37-39 vta.

⁵ Expediente, fs. 42-46 vta.



5. El 09 de enero de 2025, el juez de instancia, mediante auto⁶, dispuso en lo principal: suspender los términos para la sustanciación de la causa, se da por notificado con el pedido de recusación; y, ordenó que se remita el expediente a la Secretaría General de este Tribunal.
6. El 15 de enero de 2025, la abogada Myrela Encalada Orellana, secretaria relatora ad-hoc a través del memorando Nro. TCE-ATM-ME-003-2025-M7, remitió a la Secretaría General de este Tribunal el expediente íntegro de la causa Nro. 298-2024-TCE.
7. El 16 de enero de 2025, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral realizó el sorteo electrónico⁸ respectivo y radicó la competencia de la sustanciación del incidente de recusación en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza de este Tribunal.
8. El 17 de enero de 2025, mediante auto⁹, la abogada Ivonne Coloma Peralta, presenta un incidente de excusa para conocer la recusación en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, juez electoral.
9. El 20 de enero de 2025, se realiza el correspondiente sorteo¹⁰ para conocer el juez ponente para que realizará el proyecto de resolución del incidente de excusa presentado por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza de este Tribunal, recayendo la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral.
10. El 22 de enero de 2025, mediante auto¹¹, como juez sustanciador de la excusa dispuso que a través de Secretaría General de este Tribunal, certifique la conformación del Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver el incidente de excusa, se convoque a los jueces suplentes o conjueces según corresponda, remitir el expediente digital a los jueces para su estudio y revisión.

⁶ Expediente, fs. 48-48 vta.

⁷ Expediente, fs. 53

⁸ Expediente, fs. 55-57 vta.

⁹ Expediente, fs. 58-59 vta.

¹⁰ Expediente, fs. 63-64

¹¹ Expediente, fs. 66-66 vta.



11. El 23 de enero de 2025, ingresa al expediente memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0041-M¹², suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual certifica la conformación del pleno que conocerá y resolverá el incidente de excusa en la presente causa.
12. El 23 de enero de 2025, ingresa al expediente memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0042-M¹³, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual remite el expediente integro de la presente causa a los jueces que integran el Pleno que conocerá y resolverá el incidente de excusa en la presente causa.
13. El 29 de enero de 2025, mediante el memorando Nro. TCE-WO-2025-0028-M¹⁴, el juez magíster Guillermo Ortega Caicedo, presenta a la presidenta de este Tribunal, su incidente de excusa en la causa Nro. 298-2024-TCE.
14. El 31 de enero de 2025, mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0058-M¹⁵, firmado por el secretario general de este Tribunal, se agrega el incidente de excusa presentado por el juez magíster Guillermo Ortega Caicedo.
15. El 13 de febrero de 2025, mediante auto¹⁶ el juez sustanciador solicita que a través de la secretaría general de este Tribunal se certifique los jueces que integran el pleno para conocer y resolver el incidente de excusa presentado por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, así también que se convoque a los jueces suplentes o se sortee conjueces de ser necesaria su intervención.
16. El 13 de febrero de 2025, ingresa al expediente el oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0108¹⁷, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual convoca a los conjueces al sorteo para designar quien integrará el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver el incidente de excusa presentado en la presente causa.

¹² Expediente, fs. 73-74

¹³ Expediente, fs. 75

¹⁴ Expediente, fs. 77

¹⁵ Expediente, fs. 81

¹⁶ Expediente, fs. 82-83

¹⁷ Expediente, fs. 90



17. El 13 de febrero de 2025, se realiza el correspondiente sorteo y se ingresa al expediente el acta de sorteo Nro. 043-13-02-2025-SG¹⁸, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, mediante el cual se designa al doctor Álvaro Vinicio Ojeda Hidalgo, para integrar el Pleno Jurisdiccional.
18. El 13 de febrero de 2025, ingresa al expediente el oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0112-O¹⁹, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual notifica al doctor Álvaro Vinicio Ojeda, sobre su participación en el Pleno Jurisdiccional, de la presente causa.
19. El 13 de febrero de 2025, ingresa al expediente el memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0084-M²⁰, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual se certifica los jueces que conformarán el Pleno Jurisdiccional, para conocer y resolver sobre el incidente de excusa presentado por el magíster Guillermo Ortega Caicedo.
20. El 13 de febrero de 2025, ingresa al expediente el oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0113-O²¹, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual se convoca a los jueces a integrar el Pleno Jurisdiccional, para conocer y resolver sobre el incidente de excusa presentado por el magíster Guillermo Ortega Caicedo.
21. El 05 de marzo de 2025, mediante resolución²² el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió:

PRIMERO: NEGAR la excusa propuesta por el juez electoral, magíster Guillermo Ortega Caicedo, para integrar el Pleno que deberá conocer y resolver el incidente de excusa interpuesta por la jueza abogada Ivonne Coloma Peralta, dentro de la causa Nro. 298-2024-TCE

¹⁸ Expediente, fs. 92-93

¹⁹ Expediente, fs. 95

²⁰ Expediente, fs. 97-98

²¹ Expediente, fs. 99

²² Expediente, fs. 101-105 vta.



22.El 07 de marzo de 2025, mediante auto²³ se dispuso que a través de la Secretaría General de este Tribunal se certifique el Pleno Jurisdiccional que conocerá y resolverá el incidente de excusa presentado por la abogada Ivonne Coloma Peralta.

23.El 08 de marzo de 2025, ingresa al expediente el memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0162-M²⁴, mediante el cual el secretario general magíster Milton Paredes Paredes, certifica que el Pleno Jurisdiccional que conocerá y resolverá el incidente de excusa presentado por la abogada Ivonne Coloma Peralta, está conformado por:

Doctor Fernando Muñoz Benítez
Doctor Joaquín Viteri Llanga
Magíster Guillermo Ortega Caicedo
Abogado Richard González Dávila
Doctor Roselvet Macario Cedeño López

Jurisdicción y Competencia. –

24.El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver el incidente de excusa en atención a lo dispuesto en el artículo 248.1 del Código de la Democracia y el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Legitimación. –

25.Para garantizar que los juzgadores que vieren comprometida su imparcialidad frente a las causas que, por ley, les corresponde asumir; sean separados de su conocimiento, el régimen procesal contencioso electoral ha incluido las figuras de recusación y excusa.

26.El artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral establece que la recusación es:

"La excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que

²³ Expediente, fs. 117-117 vta.

²⁴ Expediente, fs. 120-121 vta.



solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta. Tendrá efecto suspensivo”.

27. De acuerdo con el artículo 248.1 del Código de la Democracia y el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el juez electoral puede solicitar ser apartado del conocimiento de una causa. En consecuencia, toda vez que la abogada Ivonne Coloma Peralta, es la jueza sustanciadora para conocer el incidente de recusación planteado en la presente causa en contra del doctor Ángel Torres, juez electoral por lo que se encuentra facultada para presentar el incidente de excusa.

Oportunidad

28. De la revisión del cuaderno procesal se desprende que con fecha 23 de diciembre de 2024, se realizó el sorteo correspondiente de la causa signada con el número 298-2024-TCE, radicando la competencia como juez sustanciador en el doctor Ángel Torres Maldonado. Posterior se verifica que, con fecha 30 de diciembre de 2024, se ingresa al expediente mediante escrito un incidente de recusación en contra del juez sustanciador, mismo que fue sorteado al amparo del artículo 62 del Reglamento de Trámites del Tribunal, a lo cual el sorteo realizado el 16 de enero de 2025, recayó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, quién el 17 de enero de 2025, presentó mediante auto su excusa.

29. En consecuencia, este Tribunal observa que el incidente de excusa fue oportunamente presentado dentro de los dos días posteriores al sorteo de la presente causa electoral, conforme lo establece el artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Contenido del Incidente de Excusa

30. El incidente de excusa de la abogada Ivonne Coloma Peralta, se sustenta en las siguientes alegaciones:

- Alega que, en el expediente signado con el número 298-2024-TCE, se observa que a fojas 37 a 39 de los autos consta el escrito que contiene la recusación formulada por el señor Marlon Andrés Pasquel Espín en



contra del juez del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Ángel Torres Maldonado. En el referido escrito, el recusante sustenta la recusación en varios hechos, entre ellos, menciona los siguientes:

3.1.3.- El Tercer Hecho o Acto comprobable (...) el Juez Electoral recusado oscuramente olvidó la denuncia penal interpuesta por el ciudadano denunciante, debido a la usurpaciones de funciones en contra de los jueces electorales que se tomaron asalto al Tribunal Contencioso Electoral, cabe mencionar que los Jueces Electorales denunciados penalmente por el ciudadano denunciante son: Ivonne Coloma, Ángel Torres y Guillermo Ortega.

3.1.4.- (...) el Juez Electoral recusado incoherentemente INOBSERVA la Acción de Queja interpuesta por el ciudadano denunciante, debido a la usurpaciones de funciones en contra de los jueces electorales que se tomaron por asalto al Tribunal Contencioso Electoral, cabe mencionar que los Jueces Electorales denunciados penalmente por el ciudadano denunciante son: Ivonne Coloma, Ángel Torres y Guillermo Ortega. La causa a la que se refiere el presente párrafo es la causa 155-2024-TCE. (sic).

- Manifiesta que, el ahora denunciante presentó una denuncia en contra de la suscrita jueza electoral, abogada Ivonne Coloma y otros jueces de este órgano de justicia electoral, la cual actualmente se encuentra en investigación previa por parte de la Fiscalía General del Estado.
- Que, en razón de lo expuesto y dado que la recusación se sustenta en la denuncia penal interpuesta por el señor Marlon Andrés Pasquel Espín considera que existiría un posible conflicto de intereses, configurándose lo dispuesto en la causal prevista en el numeral 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es "*Tener pendiente con alguna de las partes procesales o sus defensores, obligaciones o conflicto de intereses.*"; por lo que, solicito mi separación en la presente causa.
- Solicita que, al amparo de lo previsto en el artículo 169 del Reglamento del Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, solicito que se disponga que a través de la Secretaría General se incorpore copias certificadas de los expedientes de las causas Nro. 151-2024-TCE y Nro. 189-2024-TCE.

ANÁLISIS DE FONDO



31. El artículo 76, numeral 3 de la Constitución de la República, establece en su parte pertinente, como garantía básica de del debido proceso:

"(...) Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento".

32. El ya referido artículo 76 de la Constitución de la República en su numeral 7, literal k) reconoce el derecho de toda persona a la defensa, la misma que incluye, entre otras, la garantía básica de que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

"(...) "Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto".

33. Conforme lo ha interpretado la Corte Constitucional del Ecuador, por medio de la sentencia dictada dentro de la causa No. 9-17-CN/19,

"La imparcialidad implica que el juzgador es un tercero ajeno al caso a resolver y que no tiene interés subjetivo o preferencias por las partes y con el objeto del proceso. De ahí que el juzgador no pueda realizar actividades propias de una parte ni tampoco tener influencias por sesgos, prejuicios o ideas preconcebidas. 20. En consecuencia, la imparcialidad se pierde en el momento en que el juez actúa como una parte dentro del proceso, cuando, por ejemplo, solicita de forma oficiosa pruebas sin justificación alguna, beneficiando a una parte en desmedro de otra (Párr. 19 y 20)."

34. Para garantizar que los juzgadores que vieren comprometida su imparcialidad frente a las causas que, por ley, les corresponde asumir; sean separados de su conocimiento, el régimen procesal contencioso electoral ha incluido las figuras de recusación y excusa.

35. En el caso en concreto, que es materia de análisis, por remisión expresa del artículo 248.1 del Código de la Democracia, se encuentra definida en el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral como:



"(...) el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta. Tendrá efecto suspensivo".

36. De lo antes expuesto, se colige que la solicitante quien presenta la excusa ha alegado la existencia de la causal, 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Sobre la causal 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

37. La jueza proponente del incidente de excusa, invoca como causal para apartarse de la causa que resolverá la recusación del doctor Ángel Torres, el conflicto de intereses determinado en el numeral 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

38. Al respecto, la Real Academia de la Lengua, define al conflicto de intereses como:

"Colisión entre las competencias decisorias que tiene el titular de un órgano administrativo y sus intereses privados, familiares o de otro orden, que pueden afectar a la objetividad de las decisiones que adoptan. El conflicto de intereses determina ordinariamente el deber de abstención en la toma de decisiones, o incluso la incompatibilidad para mantener la titularidad de un determinado cargo."

39. En la especie se colige que, el señor Marlon Andrés Pasquel Espín, denunciante de la causa principal, propuso denuncias en la Fiscalía General del Estado, en contra de la abogada Ivonne Coloma Peralta y otros jueces de este Tribunal, lo cual busca justificar con otros incidentes de excusa presentados en otros procesos contencioso electorales.

40. Al respecto, se analiza que en este caso específico la imparcialidad de la jueza electoral, abogada Ivonne Coloma, no se encuentra comprometida, ya que no se evidencia un conflicto de intereses directo con el señor Marlon Andrés Pasquel Espín, puesto que, la actuación de la jueza electoral, versará sobre el incidente de recusación planteado en contra de otro juez electoral, lo que no implica que deba emitir juicio o resolución sobre el fondo de la causa principal.



41. Con lo antes enunciado, la interposición de una denuncia en contra de la jueza proponente, no conlleva un elemento suficiente, para que se encuentre comprometida su imparcialidad, toda vez que la investigación previa que se apertura, es una fase pre procesal, es decir que la misma aún no es considerada como un proceso oficial, así lo determina el artículo 580 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 589 ibidem, en el cual delimita cuáles serán las partes del proceso penal.
42. Bajo esta consideración, debe tenerse en cuenta que, el solo hecho de que se haya interpuesto una denuncia penal en contra de un juez electoral, no compromete su imparcialidad, por lo tanto, debe ser demostrable que el conflicto de intereses que se alega como causal de excusa, afecte el fondo de la causa principal, debiendo considerarse que, en los incidentes procesales que se presentan durante el desarrollo del proceso, en este caso excusas y recusaciones, no se busca destrabar la litis o dar solución a los problemas jurídicos de fondo de los justiciables, sino que se analiza y resuelve la competencia y jurisdicción, sea del juez de instancia, sustanciador o que integran el Pleno Jurisdiccional.
43. A tal efecto, será necesario que, el Pleno que conozca y resuelva estos incidentes, bajo su sana crítica, analice si los mismos afectan la imparcialidad del juez respecto de la causa principal, sobre todo en casos como el que hoy nos ocupa, en que hay un incidente de recusación presentado en contra de un juez electoral.

Por lo expuesto, el **PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, RESUELVE:**

PRIMERO: Negar el incidente de excusa presentado por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza de este Tribunal.

SEGUNDO: Disponer que por medio de la Secretaría General de este Tribunal, se devuelva el expediente de la presente causa a la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza ponente, con la finalidad de que se continúe con el trámite correspondiente.

TERCERO: Notificar con el contenido de la presente resolución:

- Al denunciante, señor Marlon Andrés Pasquel Espín, en los correos electrónicos: veeduria.ec.ciudadana@gmail.com ; marlon.pasquel@gmail.com ; y, vh.coffre@yahoo.com



- Al juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, en su despacho ubicado en el sexto piso del Tribunal Contencioso Electoral y en los correos electrónico: angel.torres@tce.gob.ec ; y, angeltm63@hotmail.com
- A la jueza electoral, abogada Ivonne Coloma Peralta, en su despacho ubicado en el séptimo piso del Tribunal Contencioso Electoral, y en el correo electrónico: ivonne.coloma@tce.gob.ec

CUARTO: Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO: Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, en su calidad de secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Mgtr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**; Abg. Richard González Dávila, **JUEZ (S)**; Dr. Rooselvet Cedeño López, **JUEZ (S)**.

Certifico. - Quito, D.M., 13 de marzo de 2025.

Mgtr. Milton Paredes Paredes.
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SB



